

ACTA N.º 46-2020

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N.º 46. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las quince horas y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veinte. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, así como la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados a las ocho horas de este día para celebrar sesión ordinaria, la cual fue reprogramada a las quince horas y cinco minutos de este día. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Llamamiento a miembro suplente del Pleno del TEG. Punto cuatro. Resolución del escrito de nulidad en contra de resolución emitida por el TEG en el procedimiento sancionatorio 01-ASL-2020, contra la sociedad Técnicas Climáticas S.A. de C.V. Punto cinco. Resoluciones de**

procedimientos administrativos LACAP con referencia 01-ASL-17 y 03-ASL-18. Punto seis. Resoluciones de procedimientos administrativos disciplinarios con referencias 01-DI-16, 02-DI-16 y 03-DI-16. Punto siete. Escrito presentado por trabajadores del TEG. Punto ocho. Programación del horario laboral por turnos rotativos del área de Recepción del TEG. Punto nueve. Registro de trabajo del personal de la Unidad de Ética Legal. Punto diez. Adjudicación del proceso de licitación pública N°. TEG-01/2020, relativo a la “Contratación de pólizas de seguros, que comprenden: 1) Seguros colectivos médico hospitalario y de vida y 2) Seguros del ramo de daños”. Punto once. Solicitud de capacitación de jefe de la Unidad de Género. Punto doce. Solicitud de licencia sin goce de sueldo de Asistente de Presidencia. Punto trece. Autorización de retribución económica y descongelamiento de economías salariales. Punto catorce. Autorización de prórroga de contratos de arrendamiento de inmuebles para las oficinas del TEG. Punto quince. Nombramiento de miembros de las Comisiones de Ética Gubernamental de la PNC, ISBM, ISTU y FSV. Punto dieciséis. Varios. PUNTO TRES. LLAMAMIENTO A MIEMBRO SUPLENTE DEL PLENO DEL TEG. Los miembros del Pleno manifiestan que este día concluye el período del llamamiento a suplir para integrar el Pleno del Tribunal por parte del licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, y a efecto de cumplir con los fines institucionales, estiman conveniente realizar el llamamiento a suplir para integrar el Pleno al licenciado Félix Rubén Gómez Arévalo, miembro suplente del Pleno, para suplir la vacancia del miembro propietario del Pleno del Tribunal correspondiente a la Corte de Cuentas de la República, ello por la falta de designación de este último, a partir del doce de noviembre de dos mil veinte hasta la notificación oficial de la Corte de Cuentas de la



República de las personas designadas para ser miembros propietario y suplente del Pleno del Tribunal que le compete. Lo anterior, conforme al inciso tercero del art. 11 de la Ley de Ética Gubernamental, para integrar el Pleno del TEG y suplir la vacante original por la falta de designación de la Corte de Cuentas de la República ya referido. Por lo cual, de conformidad con la disposición legal citada y art. 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Llámase al licenciado Félix Rubén Gómez Arévalo, miembro suplente del Pleno, para suplir la vacancia del miembro propietario del Pleno del Tribunal correspondiente a la Corte de Cuentas de la República**, ello por la falta de designación de este último, a partir del doce de noviembre de dos mil veinte hasta la notificación oficial de la Corte de Cuentas de la República de las personas designadas para ser miembros propietario y suplente del Pleno del Tribunal que le compete, período en el cual devengará el salario correspondiente a sus funciones. Comuníquese este acuerdo al licenciado Félix Rubén Gómez Arévalo, jefe de Recursos Humanos y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO CUATRO. RESOLUCIÓN DEL ESCRITO DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TEG EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO 01-ASL-2020, CONTRA LA SOCIEDAD TÉCNICAS CLIMÁTICAS S.A. DE C.V.** El señor Presidente comunica que con fecha once de noviembre del presente mes y año, se recibió memorando 44-AJ-2020, mediante el cual la Asesora Jurídica remite proyecto de resolución del escrito de nulidad presentado con fecha veintisiete de noviembre del presente año, por el licenciado Jorge Alberto Moreno Morán, apoderado general de la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V., contra la resolución emitida por el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental a las doce horas y diez minutos del día treinta de septiembre del

presente año, en el procedimiento sancionatorio con referencia 01-ASL-2020, seguido en contra de la referida sociedad. A través del proyecto de resolución del escrito de nulidad se resuelve: "1) Tiénese por recibido el escrito detallado en el prefacio de esta resolución; 2) Tiénese por parte al abogado Jorge Alberto Moreno Morán, en su calidad de apoderado general judicial de la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V.; 3) *Declárese que no existen los vicios de nulidad absoluta* alegados por la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V., en relación a la supuesta vulneración al debido proceso, en su manifestación de derecho de audiencia y defensa, por las razones apuntadas *supra* y; 4) Se hace constar que de conformidad con los arts. 104 y 133 de la LPA, de esta resolución, en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso de reconsideración, por escrito, ante este mismo órgano colegiado, dentro de los diez días siguientes al de la notificación respectiva. 5) Notifíquese la presente resolución a la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V., a través del su apoderado general judicial, en atención a las razones indicadas en el considerando IV de esta resolución." Adjunta documentación relacionada. Una vez revisada la documentación, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con el contenido de dicha resolución, por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Autorízase la resolución del escrito de nulidad presentado con fecha veintisiete de noviembre del presente año, por el licenciado Jorge Alberto Moreno Morán, apoderado general de la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V., contra la resolución emitida por el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental a las doce horas y diez minutos del día treinta de septiembre del presente año, en el procedimiento sancionatorio con referencia 01-ASL-2020, seguido en contra de la referida sociedad. Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica, para los efectos**



consiguientes. **PUNTO CINCO. RESOLUCIONES DE PROCEDIMIENTOS**

ADMINISTRATIVOS LACAP CON REFERENCIA 01-ASL-17 Y 03-ASL-18. El señor Presidente comunica que con fecha treinta de octubre del presente mes y año, se recibió memorando 36-AJ-2020, mediante el cual la Asesora Jurídica remite propuesta de resolución para los procedimientos administrativos con referencia 01-ASL-17 y 03-ASL-18, seguidos en contra de la sociedad Multiplas Machinery, S.A. de C.V., y la sociedad Ipesa de El Salvador, S.A. de C.V., respectivamente. A través de dichas resoluciones se ordena certificar resoluciones emitidas por el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental en dichos procedimientos administrativos, a la UACI del TEG y a la Fiscalía General de la República, para que este último haga exigible el cobro de la multa impuesta por el Tribunal a las sociedades Multiplas Machinery, S.A. de C.V. e Ipesa de El Salvador, S.A. de C.V., respectivamente. Una vez revisadas las propuestas de las citadas resoluciones, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con el contenido de las mismas, por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Autorízase las resoluciones antes relacionadas, en los procedimientos administrativos LACAP con referencia 01-ASL-17 y 03-ASL-18, seguidos en contra de la sociedad Multiplas Machinery, S.A. de C.V., y la sociedad Ipesa de El Salvador, S.A. de C.V., respectivamente.** Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica, para los efectos consiguientes.

PUNTO SEIS. RESOLUCIONES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS CON REFERENCIAS 01-DI-16, 02-DI-16 Y 03-DI-16. El señor Presidente comunica que con fecha veintisiete de octubre del presente mes y año, se recibió memorando 35-AJ-2020, mediante el cual la Asesora Jurídica remite propuestas de resolución en los procedimientos administrativos disciplinarios con referencias 01-

DI-16, 02-DI-16 y 03-DI-16, seguidos en contra de los servidores públicos institucionales, licenciado Rafael Alexander Rodríguez Centi, Técnico I de la Unidad de Divulgación y Capacitación del TEG, licenciada Lesvia Salas de Estévez, jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación del TEG, y licenciada Ana Gloria Coto de Ventura, Técnico de la Unidad de Divulgación y Capacitación del TEG, respectivamente. A través de dichas resoluciones se declara la caducidad de los respectivos procedimientos administrativos disciplinarios con referencias 01-DI-16, 02-DI-16 y 03-DI-16, archivar las correspondientes diligencias y notificar las resoluciones a los involucrados en mención. Una vez revisadas las propuestas de las citadas resoluciones, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con el contenido de las mismas, por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Autorízase las resoluciones antes relacionadas**, en los procedimientos administrativos disciplinarios con referencias 01-DI-16, 02-DI-16 y 03-DI-16, seguidos en contra de los servidores públicos institucionales, licenciado Rafael Alexander Rodríguez Centi, Técnico I de la Unidad de Divulgación y Capacitación del TEG, licenciada Lesvia Salas de Estévez, jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación del TEG, y licenciada Ana Gloria Coto de Ventura, Técnico de la Unidad de Divulgación y Capacitación del TEG, respectivamente. Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica, para los efectos consiguientes. **PUNTO SIETE. ESCRITO PRESENTADO POR EMPLEADOS DEL TEG.** El señor Presidente expresa que con fecha nueve del presente mes y año, se recibió escrito suscrito por empleados del Tribunal de Ética Gubernamental, a través del cual solicitan, por un lado, se tenga por recibido el escrito y, por otro lado, se modifique el "Plan de Reinserción Laboral Actualizado del Tribunal de Ética



Gubernamental, en virtud de la Pandemia COVID-19”, en el sentido que se mantenga la asistencia presencial alterna por grupos del personal del Tribunal, en horario completo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Lo anterior, con el objetivo de garantizar medidas de prevención para el personal del Tribunal y su incorporación de forma gradual, dado que persisten el riesgo elevado de contagio y transmisión del COVID-19, y dado que la infraestructura institucional no cumple con las condiciones mínimas de bioseguridad. Una vez revisado el documento presentado, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por recibido el escrito presentado por empleados del Tribunal de Ética Gubernamental; 2º) Trasládese a la Asesora Jurídica el escrito en referencia, a efecto de emitir opinión jurídica y su remisión a consideración del Pleno.** Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica, para los efectos consiguientes. **PUNTO OCHO. PROGRAMACIÓN DEL HORARIO LABORAL POR TURNOS ROTATIVOS DEL ÁREA DE RECEPCIÓN DEL TEG.** Los miembros del Pleno manifiestan que en el Plan de Reinserción Laboral Actualizado del Tribunal de Ética Gubernamental, en virtud de la Pandemia COVID-19, noviembre 2020, aprobado mediante Acuerdo N.º 242-TEG-2020 de fecha cuatro de noviembre del presente año, se estableció para todo el personal la jornada laboral presencial para el mes de noviembre del presente año, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 1:00 p.m., y trabajo a distancia a ser desarrollado desde su domicilio en coordinación con su jefe inmediato. Así también, en dicho Plan se estableció que el personal de recepción, receptores de denuncias y motoristas estarán en modalidad de turnos rotativos, de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., rigiéndose el horario laboral de la mañana por la regla antes relacionada. Continúan manifestando los miembros del Pleno, que es necesario definir una programación específica por

turnos rotativos para atender el área de Recepción del Tribunal en el mes de noviembre de 2020, en el horario de la jornada laboral por la tarde, de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Aprúbase la programación por turnos rotativos para atender el área de Recepción del Tribunal en el mes de noviembre de 2020**, en el horario de la jornada laboral por la tarde, de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., así: i) los días lunes y martes, la señora Claudia Maritza Ramírez Lino, secretaria recepcionista, ii) los días miércoles, la señora Lizeth de Tejada, secretaria de Presidencia, ii) los días jueves, la señora Aída Carolina Velásquez, secretaria de Pleno y, iii) los días viernes la señorita Verónica Hernández Palacios, secretaria de Pleno. Comuníquese este acuerdo a las interesadas y a la jefe de Recursos Humanos, para los efectos consiguientes. *En este estado, los miembros del Pleno estiman pertinente habilitar las siguientes horas inhábiles de este día a partir de las dieciséis horas y un minuto hasta la hora de cierre, para emitir los acuerdos pronunciado por el Pleno del Tribunal en esta sesión, conforme al art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que este día la sesión del Pleno fue reprogramada de las ocho horas a las quince horas y cinco minutos, por haber celebrado previamente una reunión de trabajo jurisdiccional en la cual autorizaron resoluciones de procedimientos administrativos sancionatorios, por motivos que es urgente deliberar y resolver oportunamente las solicitudes y documentos recibidos para su consideración, a efecto de cumplir con las funciones y atribuciones legales correspondientes.* **PUNTO NUEVE. REGISTRO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE ÉTICA LEGAL.** El señor Presidente manifiesta que, a raíz de una reunión de trabajo realizada conjuntamente con la jefe de la Unidad de Ética Legal y la Coordinadora de Trámite, se identificó que existe un aproximado de quinientos



procedimientos administrativos sancionatorios en fase de análisis de investigación preliminar. Continúa manifestando el señor Presidente, que adicionalmente se ha advertido la existencia de errores de forma y de fondo en la elaboración de los proyectos de resoluciones de los procedimientos administrativos sancionatorios que tramita la Unidad de Ética Legal, situación que ha sido advertida por los miembros del Pleno, de forma reiterada, en las diferentes reuniones jurisdiccionales de revisión y autorización de proyectos de resoluciones. Por lo cual, los miembros del Pleno han implementado un plan piloto en la Unidad de Ética Legal para mejorar la eficiencia en el trabajo. Sobre el particular, los miembros del Pleno estiman conveniente llevar un control individual del trabajo realizado por los empleados de la Unidad de Ética Legal, con el fin de documentar el trabajo, tomar las medidas de corrección que correspondan y lograr una mejora en el trámite de los procedimientos administrativos sancionatorios. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Llevar un control individual del trabajo realizado por los empleados de la Unidad de Ética Legal**, con el fin de documentar el trabajo, tomar las medidas de corrección que correspondan y lograr una mejora en el trámite de los procedimientos administrativos sancionatorios. Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Ética Legal, para los efectos consiguientes. **PUNTO DIEZ. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°. TEG-01/2020, RELATIVO A LA “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS, QUE COMPRENDEN: 1) SEGUROS COLECTIVOS MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA Y 2) SEGUROS DEL RAMO DE DAÑOS.”** El señor Presidente informa que con fecha diez del presente mes y año, recibió memorando UACI-134/2020, suscrito por la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Silvia

Zuleyma Guardado de Ángel, mediante el cual remite para consideración del Pleno, el informe de evaluación de ofertas y recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), referente al proceso de licitación pública N°. TEG-01/2020, relativo a la “Contratación de pólizas de seguros, que comprenden: 1) seguros colectivos médico hospitalario y de vida y 2) seguros del ramo de daños”, para el período comprendido del 19 de diciembre de 2020 al 19 de diciembre de 2021. En dicho informe, consta que el día trece de octubre del presente año, se procedió a la recepción y apertura de ofertas, según el siguiente detalle: Ítem N°. 1: Seguros colectivos médico hospitalario y de vida, las sociedades: I. Que el día trece de octubre del presente año, se procedió a la recepción y apertura de ofertas, según el siguiente detalle: **Ítem N°. 1: Seguros colectivos médico hospitalario y de vida**, las sociedades: 1) MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., por un monto ofertado de ciento diez mil ochocientos cuarenta y uno 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$110,841.00); 2) FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS., por un monto ofertado de ciento diez mil novecientos cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$110,905.00); 3) ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, por un monto ofertado de cien mil sesenta y ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$100,068.00); 4) PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, por un monto ofertado de ochenta mil ochocientos ochenta y ocho 78/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$80,888.78) y; 5) LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por un monto ofertado de ciento veinticuatro mil trescientos treinta 00/100 dólares de los Estados Unido de América (\$124,330.00). E **ítem N°. 2: Seguros del Ramo de Daños**, las sociedades: 1) SEGUROS FEDECREDITO, S.A., por un monto ofertado de diez mil cuatrocientos treinta y seis 77/100 dólares de los Estados



Unidos de América (\$10,436.77); 2) LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. por un monto ofertado de diez mil seiscientos sesenta y ocho 79/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$10,668.79) y 3) SEGUROS E INVERSIONES, S.A. por un monto ofertado de nueve mil setecientos 93/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$9,700.93). En el citado informe consta, que una vez revisados y analizados los documentos legales presentados por las sociedades antes referidas, la Comisión de Evaluación de Ofertas, acordó por medio de la UACI, realizar las siguientes prevenciones: 1) A la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.: a) Presentar la nómina de accionistas a la fecha de presentación de la oferta, debido a que lo presentado fue la nómina de accionistas, extendida por el Director Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal, el 25 de noviembre de 2019, con certificación notarial del 6 de octubre de 2020, donde el fedatario público únicamente certificó que el documento era conforme con su original con el cual confrontó; sin embargo, en las bases de licitación se solicitaba que se acreditará por medio de una fotocopia legible certificada por notario "La nómina de accionistas a la fecha de presentación de la oferta". Lo anterior debido a que no se tenía la certeza que la nómina de accionistas que se presentó se encontraba vigente al 13 de octubre de 2020 y b) Colocar el sello de la compañía, en el Anexo 1 correspondiente a la Declaración Jurada, folio número 79 de los documentos legales y financieros. 2) a la sociedad FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS: a) Colocar el sello de la compañía, en el Anexo 1 correspondiente a la Declaración Jurada, con número de folio 140 de los documentos legales y financieros; b) Numerar correctamente los folios 100 y 101 correspondientes a los documentos legales y financieros, debido a que se encontraban mal numerados, pues no correspondía su contenido con el orden lógico

del documento al estar invertidos; c) Con relación al Anexo 4 "Nomina de reaseguradora(s) que respalda(n) al oferente y la calificación de riesgo de la(s) reaseguradoras", folio 144 de los documentos legales y financieros, dicha sociedad presentó el nombre de la reaseguradora, su calificación de riesgo y la calificador que la otorga (S&P), sin embargo el anexo que presenta (folios 145-151) para la calificación de riesgo del reasegurador lo están respaldando con otra firma (AM Best) que no es la que se indica en el anexo N°4; por lo que se les previno presentar el anexo 4 correspondiente a S&P o en su defecto el anexo en referencia, con la calificadora AM Best y d) Presentar la(s) respectiva(s) impresión(es) del REGISTRO ESPECIAL DE REASEGURADORES EXTRANJEROS, del Registro Público del Sistema Financiero, disponible en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) de la nómina de Reaseguradoras que respaldan al oferente, detalladas en el Anexo 4, folio 145 de los documentos legales y financieros. El Registro en referencia, debía hacer constar que la inscripción o renovación de la autorización de la reaseguradora se encontraba vigente a la fecha de presentación de la oferta. 3) A la sociedad SEGUROS FEDECREDITO, S.A.: a) Sellar el folio 24 de la oferta técnica y económica, que corresponde al seguro de todo riesgo de daño físico; b) Presentar la declaración jurada, debido a que la personería relacionada por el notario en la declaración presentada, no corresponde a dicha sociedad, y no tenía el sello de la compañía; c) Colocar la firma del fedatario público en la certificación notarial del testimonio de la escritura matriz de modificación del pacto social, de fecha 13 de septiembre de 2016, ya que únicamente constaba el sello de notario y la razón de certificación. Lo anterior de acuerdo con los artículos 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, en relación con el artículo 53 de la Ley de Notariado, es un requisito que



se debe cumplir al momento de ejercer la facultad; d) Carta compromiso, según anexo 7 de la sección V de las bases de licitación, a razón que el documento presentado no estaba de conformidad con dicho anexo (En el párrafo correspondiente al número 1 no se incorporó la palabra adendas) y e) Presentar la(s) respectiva(s) impresión(es) del REGISTRO ESPECIAL DE REASEGURADORES EXTRANJEROS, del Registro Público del Sistema Financiero, disponible en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) de la nómina de Reaseguradoras que respaldan al oferente, detalladas en el Anexo 4, folio 145 de los documentos legales y financieros. El Registro en referencia, debía hacer constar que la inscripción o renovación de la autorización de la(s) reaseguradora(s) se encuentra(n) vigente a la fecha de presentación de la oferta. Lo anterior se solicitó debido a que no fue presentado. 4) A la sociedad ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS: a) Presentar el índice relativo a los documentos contenidos en el sobre N°. 1 "Documentos legales y Financieros" y sobre N°. 2 "Oferta técnica y económica", de conformidad con lo establecido en la sección I, número 19 "DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA OFERTA Y SU PRESENTACIÓN", páginas 10 y 11 de las bases de licitación; b) Presentar la(s) respectiva(s) impresión(es) del REGISTRO ESPECIAL DE REASEGURADORES EXTRANJEROS, del Registro Público del Sistema Financiero, disponible en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) de la nómina de Reaseguradoras que respaldan al oferente, detalladas en el Anexo 4, folio 94 de los documentos legales y financieros. El Registro en referencia, debía hacer constar que la inscripción o renovación de la autorización de la(s) reaseguradora(s) se encontraban vigente a la fecha de presentación de la oferta; c) Colocar el sello de la compañía, en el Anexo 1 correspondiente a la Declaración Jurada, folio 92 de los

documentos legales y financieros; d) Numerar los documentos con folios 95 (repetido), 96, 97 y 98, de los documentos legales y financieros, con los correlativos que les compete (96, 97, 98 y 99) y e) Presentar las solvencias en original de las Administradoras de Fondos de Pensiones CONFÍA y CRECER, vigente a la fecha de apertura de ofertas, o en su defecto documento que hiciera constar que se encontraban solventes a la fecha de apertura de ofertas. Lo anterior debido a que no fueron presentadas. 5) A la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY: a) Numerar la nota contenida en el sobre N°.1 "DOCUMENTOS LEGALES Y FINANCIEROS", en la que se detalla los documentos que se incluyen; b) Colocar el sello de la compañía, en el Anexo 1 correspondiente a la Declaración Jurada, con número de folio 134 de los documentos legales y financieros y c) Numerar la nota contenida en el sobre N°.2 "OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA", en la que se detallan los documentos que se incluyen. 6) A la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.: a) Presentar la (s) respectiva(s) impresión(es) del REGISTRO ESPECIAL DE REASEGURADORES EXTRANJEROS, del Registro Público del Sistema Financiero, disponible en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), correspondiente a la Reaseguradora Seguros Azul, S.A., que se encuentra en el número 5 del Anexo 4, folio 141 de los documentos legales y financieros. El Registro en referencia, debía hacer constar que la inscripción o renovación de la autorización de la reaseguradora se encontraba vigente a la fecha de presentación de la oferta. Lo anterior debido a que lo presentado en el folio 160 de los documentos legales y financieros no se encontraba vigente a la fecha de presentación de la oferta y 7) SEGUROS E INVERSIONES, S.A.: a) Nómina de accionistas a la fecha de presentación de la oferta, debido a que lo presentado fue una certificación



notarial de la nómina de accionistas, según consta en folio 71 de los documento legales y financieros, dicha nómina fue extendida por el Presidente y Representante Legal, al 15 de julio de 2020; sin embargo, en las bases de licitación se solicitó que se acredite por medio de una fotocopia legible certificada por notario “La nómina de accionistas a la fecha de presentación de la oferta”. Lo anterior se solicitó debido a que no se tenía la certeza que la nómina de accionistas que se presentó se encontraba vigente al 13 de octubre de 2020 y b) Presentar la(s) respectiva(s) impresión(es) del REGISTRO ESPECIAL DE REASEGURADORES EXTRANJEROS, del Registro Público del Sistema Financiero, disponible en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) correspondiente a la nómina de Reaseguradoras que respaldan al oferente, detallada en el Anexo 4, folio 105 de los documentos legales y financieros. El Registro en referencia, debía hacer constar que la inscripción o renovación de la autorización de la(s) reaseguradora(s) se encontraba(n) vigente a la fecha de presentación de la oferta. Para la subsanación de las referidas prevenciones, se les otorgó el plazo preestablecido en las correspondientes bases de licitación. En el informe mencionado, se relaciona que la Comisión de Evaluación de Ofertas determinó que las sociedades: 1) MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR; FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS; 3) SEGUROS FEDECREDITO, S.A.; 4) ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS; 5) PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, 6) LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y 7) SEGUROS E INVERSIONES, S.A., subsanaron las prevenciones realizadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en el plazo otorgado para ello, por lo que resultaron ELEGIBLES, para la evaluación de la capacidad financiera. No obstante lo anterior, la presente Comisión de Evaluación de Ofertas considera necesario dejar

constancia que en el caso de la sociedad SEGUROS FEDECREDITO, S.A., a fin de evacuar una de las prevenciones realizadas, en cuanto a presentar la(s) respectiva(s) impresión(es) del REGISTRO ESPECIAL DE REASEGURADORES EXTRANJEROS, del Registro Público del Sistema Financiero, disponible en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), de la nómina de Reaseguradoras que los respalda, de conformidad con el Anexo 4, folio 145 de los documentos legales y financieros presentados; se constató lo siguiente: Que los registros impresos de la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero (del siguiente enlace electrónico <https://ssf.gob.sv/reaseguradores/>), que presentó dicha sociedad, correspondientes a las Reaseguradoras IRB BRASIL RESSEGUROS, S.A., CORPORACIÓN LLOYD'S, NAVIGATORS INSURANCE COMPANY y QBE RE (EUROPE) LIMITED se encuentran desactualizados (Actualizados al 29/04/2016, 21/08/2017, 13/01/2017 y 08/09/2016 respectivamente); sin embargo la CEO observó, respecto de este mismo requerimiento, que los registros presentados por otras de las compañías aseguradoras participantes del presente proceso de licitación pública N°. TEG-01/2020 (En el sobre N°. 1 "Documentos legales y financieros") y/o presentados en la prevención que se les había efectuado sobre este mismo ítem son las mismas Reaseguradoras que presenta la sociedad Seguros Fedecredito, S.A., cuyos registros fueron descargados desde otro enlace electrónico que también corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero (<https://rpsf.ssf.gob.sv/website/api/archivo/asientosporregistro/19464>), y con los cuales se comprueba que la inscripción o renovación de la autorización de las Reaseguradoras antes mencionadas se encontraban vigentes a la fecha de presentación de la oferta (13 de octubre de 2020). Por lo anterior, la CEO, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de antiformalismo y verdad material con sustento en el Artículo 3 numerales 3 y 8 de la Ley de Procedimientos



Administrativos, tuvo a bien consultar ambos sitios web de la SSF, con lo que se constató que la información relativa al Registro Especial de Reaseguradores Extranjeros está disponible por medio de dos enlaces electrónicos (<https://ssf.gob.sv/reaseguradores/> y <https://rpsf.ssf.gob.sv/website/api/archivo/asientosporregistro/19464>), de los cuales el primero no se encuentra actualizado pero el segundo sí, en consecuencia, se tuvo por evacuadas las prevenciones realizadas a la referida sociedad respecto de este apartado y se procedió a realizar la etapa siguiente de evaluación. Agrega el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, que posteriormente realizó el análisis de la capacidad financiera, con base a los estados financieros del año 2019 o al correspondiente al tiempo que tenga de operar el oferente, según su fecha de creación; resultando ELEGIBLES las sociedades: 1) MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.; 2) FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS; 3) SEGUROS FEDECREDITO, S.A.; 4) PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY; 5) LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.; 6) ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS y; 7) SEGUROS E INVERSIONES, S.A., por haber superado o igualado el puntaje mínimo requerido de cuatro (4) puntos, habiendo obtenido un puntaje de doce (12) puntos cada una. El proceso de evaluación continuó con los antecedentes financieros de reaseguradores, concluyendo que todos los oferentes en mención son elegibles, por haber superado o igualado el puntaje mínimo requerido de cuatro (4) puntos, así:

OFERENTE	PONDERACIÓN	MAPFRE SEGUROS, EL SALVADOR, S.A.	FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS	SEGUROS FEDECREDITO, S.A.	ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS	PAMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.	SEGUROS E INVERSIONES, S.A.
Calificación de riesgo mayor o igual a AE+	8	8				8	8	8
Calificación de riesgo menor de AE+ y mayor o igual a EBB.	4		4	4	4			

Posteriormente, la CEO procede a la evaluación técnica respecto del ítem N°. 1, y detalla en su informe que verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las condiciones generales requeridas en las bases de licitación, y como producto de ello, se obtuvieron los siguientes resultados:

SEGURO COLECTIVO MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA	PUNTAJE	MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.	FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS	PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.	ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS
SEGURO COLECTIVO MÉDICO	100	100	97	100	85	67
SEGURO DE VIDA	100	100	95	100	85	70
TOTAL		200	192	200	170	137
PROMEDIO		100	96	100	85	68.50

De conformidad con los puntajes obtenidos, las sociedades oferentes que resultaron elegibles para la evaluación de su oferta económica, por haber igualado o superado el puntaje mínimo requerido de setenta (70) puntos, según lo establecido en las bases de licitación, son las siguientes: 1) MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.; 2) FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS; 3) PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY y; 4) LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.; no así la ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, por no haber igualado o superado el puntaje mínimo requerido de setenta (70) puntos. En el informe de la CEO, respecto a la evaluación "Beneficios" en el seguro médico hospitalario y de vida, se hace constar el siguiente resumen del número de beneficios limitados y no cubiertos por los oferentes antes referidos, cuyo detalle se encuentra en el informe de evaluación de ofertas y recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, así: 1) La sociedad FEDECREDITO VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS, limita el beneficio 2



del seguro de vida. 2) La sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., limita los beneficios 5,44, 64 y 76 del seguro colectivo médico hospitalario, y los beneficios 2,12, 16 y 17 del seguro de vida. No otorga los beneficios 16,20, 21 y 26 del seguro de vida. 3) La sociedad ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, limita los beneficios 5, 22, 37, 49, 53, 54, 61, 64 y 76 y no otorga el beneficio 80 del seguro colectivo médico hospitalario. Limita los beneficios 8, 14,15, 16, 17, 18 y 23 del seguro de vida, y no otorga los beneficios 2, 20 y 21. Respecto del ítem N°. 2, **seguro del ramo de daños**, de la licitación pública N°. TEG-01/2020, la CEO evaluó los aspectos técnicos de las ofertas elegibles presentadas, respecto de la póliza de seguro de todo riesgo de daño físico, obteniendo el resultado siguiente:

ASPECTOS A EVALUAR	PUNTAJE	SEGUROS FEDECREDITO, S.A.	LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.	SEGUROS E INVERSIONES, S.A.
1. Experiencia y Capacidad Técnica del oferente.	10	10	10	10
2. Calificación de Aseguradora.	10	4	7	10
3. Riesgos Cubiertos y Cláusulas Especiales.	50	30	40	50
4. Deducible y Coaseguro.	30	30	20	30
TOTAL	100	74	77	100

Con relación a la evaluación de los aspectos técnicos de las ofertas elegibles presentadas, para la fianza de Fidelidad-personal afianzado, seguro de fidelidad (todo el personal), seguro de transporte terrestre interno, seguro de automotores vehículos y seguro de dinero y valores, se obtuvo el resultado siguiente:

PÓLIZAS	SEGUROS FEDECREDITO, S.A.	LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.	SEGUROS E INVERSIONES, S.A.
Fianza de fidelidad-personal afianzado, seguro de fidelidad-todo el personal, seguro de transporte terrestre interno, seguro de automotores y seguro de dinero y valores.	98	84	82

El resultado de la evaluación de las pólizas de todo riesgo de daño físico pólizas de fianza de fidelidad-personal afianzado, seguro de fidelidad-todo el personal, seguro de transporte terrestre interno, seguro de automotores y seguro de dinero y valores, se obtuvo el resultado siguiente:

PÓLIZAS	SEGUROS FEDECREDITO, S.A.	LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.	SEGUROS E INVERSIONES, S.A.
Fianza de fidelidad-personal afianzado, seguro de fidelidad-todo el personal, seguro de transporte terrestre interno, seguro de automotores y seguro de dinero y valores.	98	84	82
Seguro de todo riesgo de daños físico	74	77	100
	86	80.5	91

De conformidad con los puntajes obtenidos, las sociedades SEGUROS FEDECREDITO, S.A, LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. y SEGUROS E INVERSIONES, S.A., resultaron ELEGIBLES para la evaluación de su oferta económica, por haber igualado o superado el puntaje mínimo requerido de setenta (70) puntos, según lo establecido en las bases de licitación. Además, en dicho informe se relaciona con respecto a la evaluación "Riesgos" en los seguros del ramo de daños, el siguiente resumen del número de coberturas limitados y no cubiertos por los oferentes antes referidos, cuyo detalle se encuentra en el informe de evaluación de ofertas y recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas: 1) La sociedad SEGUROS FEDECREDITO, S.A., limita y/o no otorga los riesgos siguientes: Limita el riesgo 1 del seguro de fidelidad –personal afianzado; Limita el riesgo 4 ítem 10 del seguro de transporte terrestre interno y no adjunto en la oferta los anexos del riesgo 4 ítems 2 y 3, ni el valor de la tasa del riesgo 7; Limita el riesgo 2 ítem 34 del seguro de automotores vehículos; Limita el riesgo 4 ítems 1, 2, 11 y 12 del seguro de todo riesgo



de daño físico, y no adjunto a la oferta el anexo del riesgo 4 ítem 6 y Limita el riesgo 5 ítem 7 del seguro de dinero y valores. 2) La sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., Limita y/o no otorga los riesgos siguientes: Limita el riesgo 4 de la Fianza de fidelidad-personal afianzado y el deducible 4 para dicho riesgo; Limita el deducible contenido en el número 6 del seguro de fidelidad (Todo el personal) y no otorga el riesgo 5 ítems 12 y 13; Limita seguro de transporte terrestre interno en el riesgo 4 ítem 10 y limita el deducible para dicho riesgo contenido en el número 6; Limita el riesgo 2 ítems 38, 39 y 42 del seguro de automotores vehículos; Limita el deducible, contenido en el número 5, letra b del seguro de todo riesgo de daño físico, y no otorga el riesgo 4 ítems 8 y 21 y; Limita el riesgo 5 ítem 9 del seguro de dinero y valores y no otorgó el riesgo 5 ítems 7 y el 8 de dicho seguro. 3) SEGUROS E INVERSIONES, S.A: Limita el riesgo 4 de la Fianza de fidelidad-personal afianzado, y no otorga lo solicitado en cuanto al deducible (Sin deducible), contenido en el número 4; Limita el riesgo 5 ítems 10 y 13 del seguro de fidelidad (Todo el personal) y no otorga el riesgo 5 ítems 11 y 12; Limita el riesgo 3 y 4 ítem 4 del seguro de transporte terrestre interno, y no otorga el riesgo 4 ítems 5, 7 y 10; Limita el riesgo 2 ítems 6, 15, 34, 35,36, 38 y 39 del seguro de automotores vehículos; Limita el riesgo 4 ítems 7 y 20 del seguro de daño físico, y no otorga el riesgo 4 ítem 21 y; Limita el riesgo 5 ítem 9 del seguro de dinero y valores y no otorga el riesgo 5 ítem 7. En la etapa de evaluación de la oferta económica, la CEO revisó y corroboró las operaciones aritméticas de las primas ofertadas, por las sociedades que resultaron elegibles para la fase de la evaluación de la oferta económica, en el proceso de la licitación pública N°. TEG-01/2020 “Contratación de pólizas de seguros, que comprenden:1) Seguros Colectivos Médico Hospitalario y de Vida y 2) Seguros del Ramo de Daños”, concluyendo que las ofertas

de las sociedades FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY y LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., correspondientes al ítem N°. 1 “Seguro colectivo médico hospitalario y de vida”, no contienen errores aritméticos; no así la oferta económica de la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., a la cual hubo necesidad de realizar corrección aritmética, debido a que incluyo al grupo familiar. Los montos ofertados por los participantes en el ítem N°. 1: **seguros colectivos médico hospitalario y de vida**, son los siguientes:

Tipo de Seguro	MAPFRE SEGUROS, EL SALVADOR, S.A.		FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS		PAN AMERICA LIFE DE INSURANCE COMPANY		LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.	
	No. de empleados	Monto total ofertado	No. de empleados	Monto total ofertado	No. de empleados	Monto total ofertado	No. de empleados	Monto total ofertado
A) SEGURO DE VIDA								
Categoría I	4	\$ 2,496.00	4	\$2,800.00	4	\$1,784.00	4	\$8,000.00
Categoría II	13	\$ 3,650.40	13	\$4,095.00	13	\$2,609.10	13	\$10,530.00
Categoría III	58	\$ 12,667.20	58	\$14,210.00	58	\$9,053.80	58	\$20,300.00
Sub total	75	\$ 18,813.60	75	\$21,105.00	75	\$13,446.90	75	\$38,830.00
B) SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO								
Categoría I, II y III							75	\$85,500.00
Categoría I	4	\$5,520.00	4	\$6,200.00	4	\$4,280.28		
Categoría II	13	\$15,600.00	13	\$16,900.00	7 (Categorías II y III)	\$63,161.60		
Categoría III	58	\$62,640.00	58	\$66,700.00				
Sub total	75	\$83,760.00	75	\$89,800.00	75	\$67,441.88	75	\$85,500.00
PRECIO TOTAL OFERTADO (Sumatoria A+ B)		\$102,573.60		\$110,905.00		\$80,888.78		\$124,330.00

Respecto del ítem N°. 2: seguros del ramo de daños, la CEO revisó y corroboró las operaciones aritméticas de las primas ofertadas por cada una de las sociedades participantes, en el proceso de la licitación pública N°. TEG-01/2020 “Contratación de pólizas de seguros, que comprenden: 1) Seguros Colectivos Médico Hospitalario y de Vida y 2) Seguros del Ramo de Daños”; concluyendo que hubo necesidad de realizar corrección aritmética, en la oferta económica (cálculo del IVA y prima neta del Seguro



de vehículos. Según oferta el valor del IVA es \$ 704.12 y monto total de \$ 6,120.48), de la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. Los montos ofertados por los participantes en el ítem N°. 2: **seguros del ramo de daños**, son los siguientes:

SEGUROS	SEGUROS FEDECREDITO, S.A.			LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.				SEGUROS E INVERSIONES, S.A.		
	Prima neta	IVA	Prima total	Prima neta	Impuesto bombero	IVA	Prima neta	Prima neta	IVA	Prima neta
1) FIANZA DE FIDELIDAD PERSONAL AFIANZADO	\$ 1,651.08	\$ 214.64	\$ 1,865.72	\$ 2,063.85	N/A	\$ 268.30	\$ 2,332.15	\$ 1,651.08	\$ 214.64	\$ 1,865.72
2) SEGURO DE FIDELIDAD (TODO EL PERSONAL)	\$ 360.00	\$ 46.80	\$ 406.80	\$ 300.00	N/A	\$ 39.00	\$ 339.00	\$ 250.00	\$ 32.50	\$ 282.50
3) SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNO	\$ 176.00	\$ 22.88	\$ 198.88	\$ 160.00	N/A	\$ 20.80	\$ 180.80	\$ 240.00	\$ 31.20	\$ 271.20
4) SEGURO DE VEHICULOS	\$ 5,924.12	\$ 770.14	\$ 6,694.26	\$ 5,416.36	N/A	\$ 704.13	\$ 6,120.49	\$ 5,077.81	\$ 660.12	\$ 5,737.93
5) SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FISICO	\$ 824.88	\$ 107.23	\$ 932.11	\$ 1,155.00	\$ 46.20	\$ 156.16	\$ 1,357.36	\$ 966.00	\$ 125.58	\$ 1,091.58
6) SEGURO DE DINERO Y VALORES	\$ 300.00	\$ 39.00	\$ 339.00	\$ 300.00	N/A	\$ 39.00	\$ 339.00	\$ 400.00	\$ 52.00	\$ 452.00
MONTO TOTAL OFERTADO			\$ 10,436.77				\$ 10,668.79			\$ 9,700.93

Evaluados los aspectos legales, financieros y técnicos, la CEO evalúa que todas las ofertas presentadas los cumplen, superando el puntaje mínimo requerido en la evaluación técnica en el ítem N°. 1: **seguros colectivos médico hospitalario y de vida**, siendo sus ofertas elegibles en la etapa de la evaluación económica, por encontrarse dentro de la disponibilidad certificada por la Unidad Financiera Institucional, de ciento veintisiete mil cuatrocientos sesenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (127,462.00); por lo que la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomienda a la máxima autoridad del TEG, de conformidad a los Artículos 55 y 56 de la LACAP e inciso primero del Artículo 56 del RELACAP y sección III “ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO”, número 1. ADJUDICACIÓN, letras b) y e) de las bases de licitación; recomienda adjudicar: **a) el Ítem N°. 1 “Seguros medico hospitalario y de vida”** del proceso de licitación pública TEG-01/2020, a la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, por un monto de hasta OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO 78/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$80,888.78), quien no limita ningún beneficio en los seguros médico

hospitalario y de vida; obteniéndose un ahorro de cuarenta y seis mil quinientos setenta y tres 22/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$46,573.22), respecto a la disponibilidad presupuestaria institucional y, **b)** adjudicar el **Ítem N°. 2 “seguros del ramos de daños**, del proceso de licitación pública N°. TEG-01/2020, a la sociedad SEGUROS FEDECREDITO, S.A., por un monto de hasta DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS 77 /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,436.77), cuyo monto ofertado se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional, y a razón que dicha compañía, con relación a las sociedades LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. y SEGUROS E INVERSIONES, S.A, limita menos riesgos y otorga mejores deducibles en las pólizas de seguros de fidelidad-todo el personal (\$85.00), seguro de transporte terrestre interno (\$85.00), seguro de todo riesgo de daño físico (\$60.00) y seguro de dinero y valores (\$75.00). Los miembros del Pleno revisan y analizan el informe presentado por la CEO, junto con la documentación anexa (evaluación de capacidad legal, capacidad financiera, evaluación de antecedentes financieros de reaseguradores, evaluación técnica y oferta económica). Posteriormente, los miembros del Pleno convocan a la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), quien a requerimiento de los anteriores, explica en detalle el contenido del informe de evaluación de ofertas, presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas. Una vez discutido el informe presentado por la CEO, los miembros del Pleno identifican que en el proceso de licitación pública N°. TEG-01/2020, relativo a la “Contratación de pólizas de seguros, que comprenden: 1) seguros colectivos médico hospitalario y de vida y 2) seguros del ramo de daños”, para el ítem N°. 1: seguros colectivos médico hospitalario y de vida, participaron cinco sociedades:



1) MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.; 2) FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.; 3) ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS; 4) PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY y; 5) LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A; y para el ítem N°. 2: Seguros del ramo de daños, participaron tres sociedades: 1) SEGUROS FEDECREDITO, S.A., 2) LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. y 3) SEGUROS E INVERSIONES, S.A.; cuyas ofertas fueron evaluadas según los parámetros siguientes: 1) Capacidad Legal, 2) Capacidad financiera, 3) Antecedentes de reaseguradores y 4) Aspectos técnicos, según lo establecido en la Sección II letras A, B, C y D de las correspondientes bases de licitación. La valoración practicada por la CEO, de los parámetros antes dichos, dio como resultado que las sociedades: 1) MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR; FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS; 3) SEGUROS FEDECREDITO, S.A.; 4) ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS; 5) PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, 6) LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y 7) SEGUROS E INVERSIONES, S.A., subsanaron las prevenciones realizadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas en el plazo otorgado para ello, por lo que resultaron ELEGIBLES, para la evaluación de la capacidad financiera, quienes superaron o igualaron el puntaje mínimo requerido de 4 puntos, resultando elegibles para la etapa de evaluación de antecedentes financieros de reasguradores, quienes superaron o igualaron el puntaje mínimo requerido de 4 puntos, resultando elegible para la evaluación de la oferta técnica, superando o igualando el puntaje mínimo requerido de 70 puntos. No así, la sociedad ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, por no haber igualado o superado el puntaje mínimo requerido de setenta (70) puntos en la evaluación técnica. Constatando en la fase de la evaluación

de las propuestas económicas que las ofertas de las citadas sociedades que resultaron elegibles, se encuentran dentro de la disponibilidad presupuestaria que fue certificada por la Unidad Financiera Institucional (UFI), al iniciar el proceso licitatorio. Por lo expuesto, la CEO recomendó a la máxima autoridad, adjudicar el **ítem N°. 1 “Seguros colectivos médico hospitalario y de vida”**, a favor de la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, considerando que la misma no limita ningún beneficio en los seguros médico hospitalario y de vida, y por obtenerse un ahorro de cuarenta y seis mil quinientos setenta y tres 22/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$46,573.22), respecto a la disponibilidad presupuestaria institucional de \$127,462.00. Con respecto al **ítem N°. 2 seguros del ramo de daños**, los miembros del Pleno identifican que en el mencionado proceso de licitación pública número TEG-01/2020, participaron tres sociedades: 1) SEGUROS FEDECREDITO, S.A., 2) LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y 3) SEGUROS E INVERSIONES, S.A. La valoración practicada por la CEO de los parámetros antes dichos, dio como resultado que todas fueron ELEGIBLES para continuar con la evaluación, por haber igualado o superado el puntaje mínimo requerido de setenta (70) puntos en la evaluación técnica, por lo tanto pasaron a la etapa de evaluación de las respectivas propuestas económicas. Se constata que en la fase de la evaluación económica, todas las ofertas se encuentran dentro de la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional de \$14,000.00. La CEO recomendó a la máxima autoridad, adjudicar el ítem N°. 2 “seguros del ramo de daños” del proceso de licitación pública N°. TEG-01/2020, a la sociedad SEGUROS FEDECREDITO, S.A., por un monto de hasta diez mil cuatrocientos treinta y seis 77/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,436.77), debido a que dicha compañía, con relación a las sociedades LA



CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. y SEGUROS E INVERSIONES, S.A, limita menos riesgos y otorga mejores deducibles en las pólizas de seguros de fidelidad-todo el personal (\$85.00), seguro de transporte terrestre interno (\$85.00), seguro de todo riesgo de daño físico (\$60.00) y seguro de dinero y valores (\$75.00). Ahora bien, los miembros del Pleno al analizar el contenido del informe de evaluación de ofertas y la recomendación de la CEO, con base en las facultades establecidas en los artículos 18 inc. 1° de la LACAP, manifiestan su conformidad de adjudicar la licitación pública N°. TEG-01/2020 según el siguiente detalle: ítem N°. 1 **“seguros colectivos médico hospitalario y de vida”** a la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, por un monto de hasta OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO 78/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$80,888.78), por considerar que fue la empresa que presentó la oferta técnica y económica mejor evaluada para la adjudicación correspondiente, pues no limita ningún beneficio en los seguros médico hospitalario y de vida; y respecto de su propuesta económica se obtiene un ahorro de fondos públicos de cuarenta y seis mil dólares quinientos sesenta y tres 72/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 46,573.72) respecto a la disponibilidad presupuestaria que certificó la Unidad Financiera Institucional que es de ciento veintisiete mil cuatrocientos sesenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 127,462,00), ello tomando en cuenta el principio de racionalidad del gasto público dispuesto en el artículo 3 inciso 1°, letra i, del Reglamento de la LACAP, el cual señala que en las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se debe utilizar eficientemente los recursos públicos que permitan el cumplimiento de las facultades que les corresponden a las instituciones; sumado a lo anterior, este Pleno ha tomado los parámetros de eficiencia, efectividad y economía de la gestión

pública, para el caso que nos ocupa, en la gestión de los fondos públicos asignados al TEG, los cuales son parámetros que controla la Corte de Cuentas de la República (art. 5 número 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y finalmente, este colegiado ha tomado en cuenta que la recomendación de la CEO cumple con los parámetros dispuestos la sección III "ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", número 1. ADJUDICACIÓN, letras b) y e) de las bases de licitación. En el caso del ítem N°. 2: "Seguros del ramo de daños", los miembros del Pleno expresan que también es atendible la recomendación de adjudicación propuesta por la CEO, a la sociedad SEGUROS FEDECREDITO S.A, ya que presentó la oferta técnica mejor evaluada para la adjudicación del contratos de seguros que se ha mencionado, pues dicha la oferta técnica de dicha compañía limita menos riesgos y otorga mejores deducibles en las pólizas de seguros de fidelidad-todo el personal (\$85.00), seguro de transporte terrestre interno (\$85.00), seguro de todo riesgo de daño físico (\$60.00) y seguro de dinero y valores (\$75.00) respecto de los otros ofertantes, quienes no mejoraron los deducibles a pesar de haberse requerido expresamente en dichos ítems de evaluación, lo anterior tomando en cuenta el principio de racionalidad del gasto público y los parámetros de eficiencia, efectividad y economía de la gestión pública, antes indicados, especialmente, lo dispuesto en la sección III "ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", número 1. ADJUDICACIÓN, letras b), d) y e) de las bases de licitación. Lo anterior, considerando que todos los servidores públicos del Tribunal queden cubiertos en las categorías correspondientes en las pólizas de seguro médico hospitalario y de vida, como prestación que se otorga a los empleados, de conformidad al art. 64 de la Ley de Ética Gubernamental y arts. 30 y 33 del Manual de Recursos Humanos del TEG. Así también, con los seguros del ramo de daños, proteger el patrimonio del Tribunal ante





cualquier eventualidad que se pueda generar, además, para asegurar los valores fondos en el caso de existir cualquier acto fraudulento. Por otro lado, los miembros del Pleno estiman procedente nombrar a la licenciada Mónica Reyes de Recinos, jefe de Recursos Humanos, y al licenciado Rodrigo Alberto Molina Ayala, Gerente General de Administración y Finanzas, administradores de los contratos concernientes a los ítems Nos. 1 y 2, respectivamente, de la licitación pública N°. TEG-01/2020. Por lo cual, con base en las disposiciones legales antes citadas, arts. 1, 2, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), art. 56 inc. 1° de su Reglamento, la sección III “ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO”, número 1. ADJUDICACIÓN, letras b), d) y e) de las bases de licitación correspondientes, y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1°) Adjudicase parcialmente la licitación pública N°. TEG-01/2020, relativa a la “Contratación de pólizas de seguros, que comprenden: 1) seguros colectivos médico hospitalario y de vida y 2) seguros del ramo de daños”, así: a) ítem N°. 1: seguros colectivos médico hospitalario y de vida, a la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, por un monto de hasta OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO 78/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$80,888.78) y, b) ítem N°. 2 seguros del ramo de daños, a la sociedad SEGUROS FEDECREDITO S.A, por un monto de hasta DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS 77 /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,436.77), por las razones antes señaladas; 2°) Apruébase el gasto correspondiente para la adjudicación acordada, el cual será cubierto con presupuesto del Tribunal; 3°) Notifíquese esta decisión a los oferentes en la referida licitación pública, de conformidad al Art. 74 de la Ley de Adquisiciones y**

Contrataciones de la Administración Pública; **4°) Procédase oportunamente a la firma de los contratos correspondientes** con las empresas que resultaron adjudicadas parcialmente, una vez esté en firme la resolución y; **5°) Anéxase a la presente acta, copia del acta e informe de evaluación y recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas.** Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a los demás integrantes de la Comisión de Evaluación de Ofertas; y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos legales consiguientes. **PUNTO ONCE. SOLICITUD DE CAPACITACIÓN DE JEFE DE LA UNIDAD DE GÉNERO.** El señor Presidente comunica que con fecha nueve del presente mes y año, se recibió memorando Ref. 13-UDG-2020, a través del cual la jefe de la Unidad de Género solicita autorización para participar en representación del Tribunal de Ética Gubernamental, en la apertura del tema normativo “NTS 03.116.01.20 Sistemas de Gestión de Igualdad de Género en el ámbito laboral”, a ser desarrollado por el Comité Técnico de Normalización No. 116 del Organismo Salvadoreño de Normalización, durante los meses de noviembre 2020 a febrero 2021 en modalidad virtual. Adjunta copia de la nota de invitación suscrita por la Directora del Organismo Salvadoreño de Normalización. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad sobre lo solicitado, ya que el tema de la citada capacitación se encuentra relacionada con las funciones institucionales que desempeña la jefe de la Unidad de Género. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Autorízase a la licenciada Juana Evangelina Colato de Cornejo, jefe de la Unidad de Género, participar en representación del Tribunal de Ética Gubernamental, en la apertura del tema normativo “NTS 03.116.01.20 Sistemas de**



Gestión de Igualdad de Género en el ámbito laboral”, a ser desarrollado por el

Comité Técnico de Normalización No. 116 del Organismo Salvadoreño de Normalización, durante los meses de noviembre 2020 a febrero 2021 en modalidad virtual. Comuníquese este acuerdo a la interesada y a la jefe de Recursos Humanos, para los efectos consiguientes. **PUNTO DOCE. SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DE ASISTENTE DE PRESIDENCIA.** El señor Presidente informa que con fecha diez del presente mes y año, recibió memorando 47-RH-2020, mediante el cual la jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite para consideración del Pleno, nota 28-A-Pres-2020 suscrita por la licenciada Laura Ximena Polanco Manzano, Asistente de Presidencia, a través de la cual remite solicitud de licencia sin goce de sueldo, por cinco días, período comprendido del 16 al 20 de noviembre de 2020, para ejercer suplencia de Juez en el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, con sede en Santa Tecla, departamento de La Libertad. Ello, de conformidad al inciso primero del art. 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y art. 92 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. Una vez analizada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan que de acuerdo al art. 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y art. 92 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, es procedente conceder licencia sin goce de sueldo a la licenciada Polanco Manzano, en los términos solicitados en mención. Por lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, art. 31 del Manual de Recursos Humanos y arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Concédese a la licenciada Laura Ximena Polanco Manzano, Asistente de Presidencia, licencia sin goce de sueldo, por cinco días, período comprendido del 16 al 20 de noviembre de 2020,**

para ejercer suplencia de Juez en el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, con sede en Santa Tecla, departamento de La Libertad. Comuníquese este acuerdo a la Asistente de Presidencia y a la jefe de Recursos Humanos, para los efectos consiguientes. *Se hace constar el retiro de la sesión de la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, miembro del Pleno, a las diecisiete horas y treinta minutos.* **PUNTO TRECE. AUTORIZACIÓN DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA Y DESCONGELAMIENTO DE ECONOMÍAS SALARIALES.** El señor Presidente informa que con fecha de once de noviembre del presente año, se recibió memorando suscrito por el Gerente General de Administración y Finanzas, mediante el cual solicita al Pleno aprobación de retribución en concepto de canasta básica familiar para los servidores públicos del Tribunal, por un monto individual de dos (2) salarios mínimos del sector comercio equivalente a \$608.34, cuyos beneficiarios serán los empleados activos al mes de diciembre del presente año, siendo setenta y siete (77) servidores públicos; ascendiendo a un monto total de cuarenta y seis mil ochocientos doce 18/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$46,812.18), para cubrir setenta y siete (77) plazas institucionales. Cuyo objetivo es otorgar apoyo económico anual, a los costos que implique la adquisición de una canasta básica familiar, para los servidores públicos del Tribunal de Ética Gubernamental y con ello contribuir a una condición familiar más estable. Agrega el Gerente General de Administración y Finanzas en su memorando, que dicha petición la efectúa de acuerdo a los siguientes propósitos: a) Otorgar un complemento a los ingresos de nuestros servidores públicos, en lo relativo a los gastos por consumo de su canasta básica familiar, propiciando un incentivo que contribuya al desarrollo y cumplimiento de los fines institucionales. b. Contribuir a armonizar el clima organizacional del TEG, para utilizar eficientemente los recursos del presupuesto



institucional invirtiendo en nuestro capital humano. c. Crear una prestación institucional que genere sentido de pertenencia e inclusión familiar e institucional. El Gerente General de Administración y Finanzas, justifica dicha petición considerando el alto costo de la vida en los países de la región centroamericana, lo cual ha generado en El Salvador un efecto inflacionario que hace perder año con año poder adquisitivo a las personas servidoras públicas, además, en el caso del Tribunal de Ética Gubernamental, desde el año 2012 no se ha efectuado ningún incremento al salario mensual a sus empleados. Añade que en atención a directrices gubernamentales, en el Tribunal se ha contribuido con la economía nacional a través de un uso eficiente de los recursos institucionales, al utilizar el presupuesto institucional de forma racional y sin destinarlo a actividades que impliquen despilfarro. Que los resultados han sido positivos en todos los períodos de gestión, cumpliendo con las políticas del Ministerio de Hacienda, relativas al uso racional y austero de los recursos financieros del país. En tal sentido, y con base a las posibilidades que actualmente brinda dicha cartera de estado, según Circular SAFI-002/2020 de Lineamientos Específicos para el Proceso de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2020, se considera posible y viable solicitar una compensación especial bajo el concepto de apoyo a las personas servidoras públicas, la cual consiste en una “Canasta Básica Familiar”, la cual será otorgada en forma acumulativa el mes de diciembre del año 2020. Agrega, que la citada retribución en concepto de apoyo a la canasta básica familiar, obedece a que los servidores públicos del Tribunal no cuentan con otras prestaciones sociales que son otorgadas de forma continua y recurrente en otras instituciones del Estado, durante todo el año calendario. Añade el Gerente General de Administración y Finanzas en su memorando, que dicha prestación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que

exista en el presupuesto, después de cumplir los propósitos institucionales; además, que este tipo de prestaciones se realiza como una compensación, ya que el presupuesto institucional tiene limitantes para poder realizar aumentos de salarios al personal del Tribunal. En concordancia con lo anterior, para tal efecto propone utilizar las economías de salarios generados por el Tribunal en el transcurso del presente año, correspondiente a cuatro (4) plazas vacantes y suplencias de miembros de Pleno no utilizadas entre otros, cuyo monto a la fecha es de \$77,117.00 en el Rubro 51 Remuneraciones. Siendo la propuesta financieramente viable, debido a que la gestión del presupuesto institucional ha sido austera y racional pero eficiente, propiciando la consecución de los propósitos del plan anual de trabajo y estratégico institucional y sobre todo, el cumplimiento de las metas proyectadas, no obstante de las limitaciones de trabajo que nos condiciona la pandemia del COVID-19. Específicamente, el Gerente General de Administración y Finanzas, solicita autorización de descongelamiento de economías de salarios, por un monto de cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos 18/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$46,842.18), y reprogramación a la programación de la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal, por la cantidad de \$46,842.18, consistente en aumentar y disminuir en los objetos específicos y líneas de trabajo los montos allí detallados. Anexa programación respectiva. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno expresan que con base en el artículo 10 inciso primero de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), el Tribunal de Ética Gubernamental es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario, para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le confiere la citada Ley; en el anterior sentido, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional, está facultado para

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a set of initials 'GP', and several other marks and signatures below.



dictar medidas que regulen su funcionamiento. Añaden, que conforme al Art. 20 letra k) de la LEG, es atribución del Pleno, como máxima autoridad del Tribunal, aprobar acciones referentes a la aplicación de la misma y demás normativa institucional. Además, según lo establece el artículo 18 letra k) del Reglamento de la LEG, al Pleno le corresponde procurar y potenciar la calidad y desarrollo de los servidores públicos del Tribunal y proveerles prestaciones y remuneraciones de acuerdo a las previsiones presupuestarias. Así también, el Manual de Recursos Humanos establece en el artículo 30 que: “Los servidores públicos tendrán las prestaciones que la ley les otorgue, y las adicionales, tal como seguro de vida y médico hospitalario y otras que pudiere otorgarle la Institución”. Que el manejo racional del gasto y el acatamiento de las medidas contenidas en la sentencia de inconstitucionalidad 1-2017/25-2017 del 26/VII/2017, en lo relativo a *“evitar la aprobación de gastos no prioritarios, excesivos o injustificados que no guardan coherencia con la situación fiscal y financiera del Estado, y que impactan negativamente en el equilibrio presupuestario que debe observarse, según el art. 226 Cn.”*, han permitido contar con disponibilidad presupuestaria en economías de salarios en el Rubro 51-Remuneraciones-, con el cual es posible financiar la retribución en concepto de canasta básica familiar para los servidores públicos del Tribunal, en un monto equivalente a dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, sin requerir recursos adicionales a los ya asignados al Tribunal para el presente ejercicio fiscal. Siendo la citada retribución una medida de carácter excepcional, orientada a estimular la gestión del capital humano institucional, mediante una compensación anual a la canasta básica familiar, a otorgarse en el mes de diciembre de 2019. Agregan que dicha retribución no es excesiva o injustificada, pues el monto al que ascenderá la retribución en concepto de canasta básica familiar, equivale a dos

salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio vigente, lo cual es una cantidad prudente y medida. Considerando además, que la institución no cuenta con más prestaciones, a parte del seguro colectivo médico hospitalario y de vida para los servidores públicos, aunado a que el presupuesto institucional tiene limitantes para realizar aumentos de salarios al personal del Tribunal. Por las razones antes expuestas, los miembros del Pleno estiman conveniente autorizar la retribución en concepto de canasta básica familiar para los servidores públicos del Tribunal, además, el descongelamiento de economías de salarios y reprogramación a la programación de la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal solicitados, reorientando para ello sus propias asignaciones presupuestarias, sin afectar el cumplimiento de sus metas institucionales. Para tal efecto, se deberá notificar esta resolución a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, para realizar las gestiones necesarias con el fin de tramitar la correspondiente reprogramación en mención. Por lo cual, con base en las disposiciones legales antes citadas y arts. 11, 18 y 20 letra h) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Autorízase otorgar la retribución en concepto de canasta básica familiar**, para setenta y siete servidores públicos del Tribunal activos al mes de diciembre del presente año, por un monto individual de dos (2) salarios mínimos del sector comercio, equivalente a \$608.34, ascendiendo a un monto total de cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos 18/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$46,842.18); **2º) Autorízase el descongelamiento de economías de salarios**, por un monto de cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos 18/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$46,842.18), para financiar la retribución en concepto de canasta básica familiar antes aprobada; **3º) Apruébase la reprogramación a la programación de la ejecución**



presupuestaria del presente ejercicio fiscal, por la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos 18/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$46,842.18), a ser disminuidos por un monto de \$23,725.26 en la Unidad Presupuestaria 01: Dirección y Administración Institucional, y Línea de Trabajo 01 Dirección Superior y Administración, en los meses de enero a abril del año 2020, del rubro 51 -Remuneraciones-, en los objetos específicos 51101, 51103, 51201, 51401, 51402, 51501, 51502 y 51999; a ser aumentados en igual monto en la citada Unidad Presupuestaria 01 y Línea de Trabajo 01, en el rubro 51-Remuneraciones-, en el mes de diciembre de 2020, en los objetos específicos 51107 y 51207; y a ser disminuidos por la cantidad de \$23,116.92 en la Unidad Presupuestaria 02: Gestión Operativa, y Línea de Trabajo 01: Gestión Operativa Institucional, en los meses de enero a noviembre del año 2020, del rubro 51 -Remuneraciones-, en los objetos específicos 51201, 51402, 51502 y 51702, a ser aumentados en igual monto en la citada Unidad Presupuestaria 02 y Línea de Trabajo 01, en el rubro 51 -Remuneraciones-, en el mes de diciembre de 2020, en el objeto específico 51207 y; 4º) **Solicítase a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda**, que realice las gestiones necesarias con el fin de tramitar la reprogramación a la programación de la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal antes aprobada. Comuníquese este acuerdo, al Gerente General de Administración y Finanzas, para que a su vez, lo comunique a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, para los efectos legales consiguientes. *Se hace constar el ingreso a la sesión de la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, miembro del Pleno, a las dieciocho horas.*

PUNTO CATORCE. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA LAS OFICINAS DEL TEG. El señor

Presidente comunica que con fecha once de noviembre del presente año, se recibió memorando suscrito por el Gerente General de Administración y Finanzas, mediante el cual somete a consideración del Pleno, autorizar la prórroga para el año dos mil veinte, de los contratos de arrendamientos de los inmuebles que albergan la oficina central y la oficina regional de San Miguel del Tribunal de Ética Gubernamental, según detalle allí relacionado. Agrega el Gerente General de Administración y Finanzas en su memorando, que se requiere una revisión para el próximo año de un posible aumento del canon de arrendamiento del inmueble que alberga la sede del Tribunal, por lo que posteriormente a la autorización de la prórroga del contrato, la misma se notificará al arrendante, quedando pendiente de su respuesta. Una vez revisada la documentación presentada, la licenciada Burgos de Olivares manifiesta que previo a la solicitud de autorizar la prórroga de los contratos de arrendamiento en mención, el Gerente General de Administración y Finanzas debió solicitar autorización para negociar el aumento del canon de arrendamiento respecto del inmueble que alberga la oficina central del Tribunal que relaciona en su memorando. Razón por la cual no está de acuerdo en autorizar la prórroga de los contratos de arrendamientos de los inmuebles solicitados. Los miembros del Pleno, exceptuando a la licenciada Burgos de Olivares, manifiestan su conformidad de prorrogar los contratos de arrendamiento de los inmuebles que albergan la sede central y la oficina regional en San Miguel del Tribunal de Ética Gubernamental, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, sujetándolo a la conformidad que medie por escrito de los respectivos propietarios de dichos inmuebles: "Centric Business Solutions, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "Centric Business Solutions, S.A. DE C.V.", y "BELLUCCI, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "BELLUCCI, S. A. DE C.V." Lo anterior, considerando





que se mantienen las mismas condiciones contractuales, los inmuebles arrendados reúnen las condiciones para el buen funcionamiento del Tribunal, además, por haberse dado a conocer al público su ubicación y los servicios prestados. Ello, de conformidad a la cláusula segunda *-Plazo-* de los respectivos contratos de arrendamiento Nos. TEG-11/2018 y TEG-20/2018, los cuales establecen que el contrato podrá prorrogarse por períodos de un año, cumpliendo las formalidades para tal efecto; el primero, por mutuo acuerdo de las partes, siempre que medie aviso de intención de prórroga por escrito, aviso que formará parte integrante de este contrato; y el segundo, notificando el Tribunal por escrito a la Arrendante y con el compromiso de formalizar la prórroga del contrato mediante la suscripción del instrumento pertinente, sujetándolo a las mismas condiciones del contrato. Por otro lado, los miembros del Pleno autorizan al Gerente General de Administración y Finanzas para revisar y negociar un posible aumento del canon de arrendamiento del inmueble que alberga la oficina central del Tribunal, a iniciativa presentada por escrito por la sociedad arrendataria, conforme a lo estipulado en la cláusula tercera *-Precio y Forma de Pago-* del contrato de arrendamiento N.º TEG-11/2018. Continúan manifestando los miembros del Pleno, que a las prórrogas de los contratos de arrendamiento no les es aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en virtud de que en su art. 22 no se establece dentro de los contratos regulados por dicha Ley los correspondientes al arrendamiento de bienes inmuebles; por lo cual, se debe justificar motivadamente la prórroga y emitir la correspondiente resolución motivada para su aceptación. Por otro lado, los miembros del Pleno manifiestan que aún se encuentran pendientes de aprobación las Leyes de Presupuesto General, Especial y de Salarios del próximo ejercicio fiscal, por lo cual, en tanto se da la aprobación de las anteriores, se iniciará el

próximo año aplicándose las respectivas Leyes de Presupuesto tanto General como Especial y la correspondiente a la Ley de Salarios vigente del presente ejercicio fiscal, de conformidad al art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Consideran, además, que la contratación de los arrendamientos de las oficinas del Tribunal, es indispensable en la gestión ordinaria institucional para el cumplimiento de sus fines institucionales, por lo cual, no puede ni debe interrumpirse. En razón de lo anterior, teniendo el Tribunal autonomía en lo presupuestario y administrativo para el ejercicio de las funciones y atribuciones legales; contando con la disponibilidad presupuestaria en el proyecto de presupuesto institucional 2021, y siendo elegible el gasto, con base en las disposiciones legales antes mencionadas y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno, exceptuando a la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, **ACUERDAN: 1º) Prorrógase el contrato de arrendamiento N.º TEG-11/2018, entre el Tribunal de Ética Gubernamental y la sociedad “Centric Business Solutions, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia “Centric Business Solutions, S. A. DE C.V.”, sujetándolo a la conformidad que medie por escrito del mencionado propietario del inmueble ubicado en 87 avenida sur, número siete, colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador, para el funcionamiento de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental, para el período de un año, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; 2º) Prorrógase el contrato de arrendamiento N.º TEG-20/2018, suscrito entre el Tribunal de Ética Gubernamental y “BELLUCCI, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia “BELLUCCI, S. A. DE C.V.”, sujetándolo a la conformidad que medie por escrito del mencionado propietario, de un local situado en el Edificio UNO, piso UNO, marcado con el número SIETE, del**



Condominio Plaza Médica San Francisco, ubicado entre la Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, de la ciudad, distrito y departamento de San Miguel, para el funcionamiento de la oficina regional del Tribunal de Ética Gubernamental, para el período de un año, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno;

3º) Instrúyese al Gerente General de Administración y Finanzas, remitir por escrito a las arrendatarias de ambos inmuebles en mención, aviso de intención de prórroga de los respectivos contratos de arrendamiento por el plazo de un año; además, se le autoriza revisar y negociar un posible aumento del canon de arrendamiento del inmueble que alberga la oficina central del Tribunal, a iniciativa presentada por escrito por la sociedad arrendataria, conforme a lo estipulado en la cláusula tercera -Precio y Forma de Pago- del contrato de arrendamiento N.º TEG-11/2018; **4º) Autorízase al señor Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, en su carácter de Representante Legal**, suscribir las resoluciones de prórrogas de los contratos de arrendamiento de los inmuebles de la oficina central y regional en San Miguel del Tribunal de Ética Gubernamental y; **5º) Autorízase el pago de los correspondientes cánones de arrendamiento contractuales, los cuales serán cubiertos con el presupuesto del Tribunal**. Comuníquese este acuerdo al Gerente General de Administración y Finanzas, a la Asesora Jurídica y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO QUINCE. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE LA PNC, ISBM, ISTU Y FSV**. El señor Presidente informa que recibió la siguiente documentación relacionada con la conformación de las Comisiones de Ética Gubernamental, así: i) Oficio con referencia PNC/DG/A27/1 de fecha veinte de octubre del presente año, suscrito por el Director General de la Policía Nacional Civil (PNC), recibido con fecha

veintitrés de octubre del presente año; ii) Nota Ref. P-ISBM2020-07665 de fecha veintiuno de octubre del presente año, suscrita por la Directora Presidenta del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), recibida con fecha veintitrés de octubre del presente año; iii) Nota Ref. ISTU/D.E/003/10/2020 de fecha veintidós de octubre del presente año, suscrita por el Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, recibida con fecha veintisiete de octubre del presente año y; v) Nota de fecha veintiuno de octubre del presente año y documento adjunto, suscrito por el Presidente y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda (FSV), recibida con fecha cuatro de noviembre del presente año. Una vez revisada toda la documentación presentada, los miembros del Pleno estiman procedente nombrar por parte del Tribunal, y tener por nombrados por parte de la autoridad, a los funcionarios que conformarán las respectivas Comisiones de Ética. En ese sentido, con base en los arts. 11, 18, 25 y 26 de la Ley Ética Gubernamental y arts. 31 y 32 de su Reglamento, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1°) Nómbrase por el periodo de tres años a partir de esta fecha, a la señora Nery Elizabeth Sayes Morán, jefe de la División de Bienestar Policial y Talento Humano, y al licenciado Carlos Baltazar Pacheco Cordero, jefe de la Unidad Jurídica, miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Policía Nacional Civil (PNC), por parte del Tribunal; 2°) Nómbrase por el periodo de tres años a partir de esta fecha, al licenciado José Francisco González Hernández, Gerente de Recursos Humanos, y a la licenciada Jacqueline Nohemí Campos Velásquez, jefe de la Unidad de Asesoría Legal, miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por parte del Tribunal; 3°) Nómbrase por el periodo de tres años a partir de esta fecha, a la señora Jessica María Lemus,**





jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y al señor Sergio Mauricio Palacios

Araujo, jefe de la Unidad Jurídica, miembros propietario y suplente, respectivamente,

de la Comisión de Ética Gubernamental del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU),

por parte del Tribunal; **4°) Tiénese por nombrados, por el período de tres años a**

partir del veintidós de octubre del presente año, a la señora Marcela Beatriz

Rauda Burgos, jefe de la Unidad de Turicentros y Parques, y al señor Josué

David Vásquez Morales, jefe de la UACI, miembros propietario y suplente,

respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental del Instituto Salvadoreño de

Turismo (ISTU), por parte de la autoridad; **5°) Tiénese por nombrado a partir del**

veintiuno de octubre del presente año al licenciado Luis Enrique Martínez León,

como miembro suplente de la Comisión de Ética Gubernamental del Fondo Social para

la Vivienda (FSV), por parte de la autoridad, en sustitución del licenciado Mariano

Arístides Bonilla Bonilla, hasta la finalización del período por el cual el anterior había

sido nombrado, es decir, hasta el cuatro de julio de dos mil veintidós y; **6°)**

Incorpórense los cambios aprobados en el Registro de Comisiones de Ética

Gubernamental. Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Divulgación y

Capacitación y a la Secretaria General, para los efectos consiguientes. **PUNTO**

DIECISEIS. VARIOS. 16.1 Requerimiento a SITRATEG. Los miembros del Pleno

manifiestan que mediante Acuerdo N.º 200-TEG-2020 de fecha veintitrés de

septiembre del presente año, entre otros, el Pleno acordó modificar el Acuerdo N.º

315B-TEG-2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, en el sentido de autorizar la

participación de dos integrantes de la Junta Directiva del SITRATEG a ser designados

por el Sindicato, en lugar de cuatro integrantes, para brindar sus aportes al proyecto del

Reglamento Interno de Trabajo del TEG. Considerando lo anterior, con base en los

arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN:**
Requíérese a SITRATEG, designar a dos integrantes de la Junta Directiva de dicho Sindicato, y comunicarlo al Pleno del Tribunal, a efecto de remitir en su oportunidad el borrador del Reglamento Interno de Trabajo del TEG, para revisión y aportes al mismo. Comuníquese este acuerdo al Secretario General del SITRATEG, para los efectos pertinentes. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad por los miembros del Pleno presentes, a excepción del acuerdo contenido en el punto catorce del acta, por haberse acordado con cuatro votos, sin el voto de la licenciada Karina Burgos de Olivares; y así concluida la agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las dieciocho horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

